

Exportar en Argentina



Trámites Básicos para la Primera Exportación

El objetivo de la presente publicación es facilitar la información necesaria para realizar una operación de exportación.

Si desea contar con mayor información, no dude en contactarse con nosotros.

ÍNDICE

Inscripción en el Registro de Exportadores	Pág. 2
Información Básica Necesaria	7
Certificación de la Mercadería	13
Control Aduanero	16
Direcciones Útiles	17

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES





El primer requisito para realizar una operación de exportación es encontrarse inscripto en el *Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina*. Esta inscripción es obligatoria y se realiza en la Dirección General de Aduanas (DGA) -ver recuadro-.

Este trámite se realiza sólo una vez y es válido para efectuar operaciones de exportación y/o importación.

El número de inscripción obtenido habilita para operar a través de cualquier Aduana del país. No obstante, la solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana que corresponda a su domicilio.

Pueden inscribirse personas físicas o jurídicas, y los trámites de exportación pueden ser realizados por un Despachante de Aduana¹.

El exportador deberá presentarse ante la División Registro de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, para las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, o ante la Sección Registro de las Aduanas del interior (según corresponda a su domicilio real).

	DGA Azopardo 350 PB Ciudad de Bs. As. (011) 4338-6400
	L a V 9.30 -13 hs. 14 - 18 hs.
	Formulario OM 12228 E
	Sin costo

➔ Requisitos para la Inscripción

Los requisitos para la inscripción en el Registro de Exportadores e Importadores son los establecidos por el Código Aduanero (Ley 22.415) y el Decreto 2284/1991. En el Artículo 29 de dicho Decreto se exige que el único requisito para lograr la inscripción es contar con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), gestionada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)².

NORMATIVA

- . Ley 22.415
- . Dec. 2284/1991
- . Res. 582/1999
- . Dec. 2690/2002
- . Dec. 971/2003

¹ Junto con el Formulario correspondiente se presenta un Acta de Distribución de Cargos y Personas Autorizadas para suscribir la documentación de comercio exterior.

² La inscripción en AFIP se realiza por el Formulario 560-F.

Actualmente, la inscripción se sigue realizando bajo el mismo procedimiento; no obstante, los Decreto 2690/2002 y 971/2003 –publicados en Boletín Oficial el 31/12/2002 y 28/04/2003, respectivamente- incorporan nuevas exigencias; a la vez que hace necesario el re-empadronamiento de los ya inscriptos³.

Las personas de existencia visible tienen como requisito para la inscripción en el Registro:

- . Tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio;
- . Acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva (DGI), dependiente de la AFIP, a través de CUIT;
- . Acreditar la solvencia necesaria u otorgar a favor de la DGA dependiente de la AFIP una garantía, conforme y según determinare la reglamentación, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones;
- . No estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:
 - Haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional, siempre que no haya transcurrido el doble del máximo de la pena prevista en la ley para dicho delito desde el momento de cumplida la condena;
 - Haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados anteriormente. Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;
 - Estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción de la AFIP, por cualquiera de los ilícitos indicados en el primer punto mientras no fuere sobreseído o absuelto por sentencia o resolución firme. No obstante lo dispuesto precedentemente, podrán inscribirse en el Registro en la medida que otorguen garantías suficientes en resguardo del interés fiscal;
 - Haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el Artículo 9º Apartado 2 Inciso 1) del Decreto N° 618/97, hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;
 - Ser fallido;

³ La nueva normativa establece que los exportadores inscriptos deberán adecuar su situación, en el plazo máximo de 90 días hábiles administrativos, a partir de la reglamentación del Decreto 971/2003, por parte de la AFIP. Durante dicho plazo mantendrán vigencia las inscripciones realizadas al amparo del régimen anterior.

- Estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes mientras esta situación subsistiere;
- Estar inhabilitado para importar o exportar.

Los requisitos cuando se trate de personas de existencia ideal, son los siguientes:

- . Estar inscriptas en la Inspección General de Justicia (IGJ) y presentar sus contratos sociales o estatutos;
- . Acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la DGI dependiente de la AFIP, a través de CUIT;
- . Acreditar la solvencia necesaria u otorgar a favor de la DGA dependiente de la AFIP una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determine la reglamentación;
- . No encontrarse la sociedad, asociación o cualquiera de sus directores, administradores o socios ilimitadamente responsables haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional, siempre que no haya transcurrido el doble del máximo de la pena prevista en la ley para dicho delito desde el momento de cumplida la condena.

→ Documentación Necesaria

Las Sociedades –sean S.A., S.R.L., S.H., S.C., U.T.E., etc.- deberán presentar:

- . Dos ejemplares del *Formulario OM 1228-E*, certificado por Agente de Aduana o Escribano Público.
 - El formulario será integrado a máquina en todos sus campos, en original cada uno de ellos por el Importador/Exportador con carácter de declaración jurada.
 - El domicilio real se deberá corresponder con el registro ante la DGI para la CUIT, siendo aquél la sede donde se ejerce la administración superior, ejecutiva o gerencial.
 - Los formularios se integrarán en forma completa, con excepción de la firma de los autorizados, que deberán figurar al dorso en el espacio en blanco disponible en dicho formulario. Se aclarará para cada firma nombre y apellido.
 - Es condición indispensable para la aceptación del formulario que las firmas no estén encimadas o superpuestas.

Cuando la certificación se realiza por escribano de provincia es necesario legalizarla por Colegio de Escribanos; aunque en caso de proceder de Ciudad de Buenos Aires no es necesario.

- . Un modelo de *Acta de Distribución de Cargos y Personas Autorizadas a Suscribir la Documentación de Comercio Exterior*, certificado únicamente por Escribano Público.
 - El acta se presentará de acuerdo al modelo que integra el Anexo de la Resolución 582/1999, para todo tipo de exportadores, excepto para las personas físicas que no cuenten con personas autorizadas para intervenir Documentación Aduanera y para los Importadores/Exportadores ocasionales que también cumplan con la citada condición.
 - Las sociedades irregulares o las personas físicas que cuenten con personas autorizadas para intervenir Documentación Aduanera o cualquier otro tipo de ente, adecuarán la integración del Acta a la información que corresponda.
- . *Fotocopia del CUIT*. En la presentación deberá contar con el original, a efectos de que la Aduana certifique la copia.

Para retirar la inscripción, se debe presentar el titular o integrar de la sociedad o presentar autorización por escrito firmada por los mismos.

La documentación requerida para Unipersonales es la siguiente:

- . Dos ejemplares del *Formulario OM 1228-E*, certificado por Agente de Aduana o Escribano Público.
- . *Fotocopia de Documento de Identidad* (DNI, LE, etc.).
- . *Fotocopia del CUIT*. En la presentación deberá contar con el original, a efectos de que la Aduana certifique la copia.

➔ **Modificación de Datos**

Cada vez que se produzcan modificaciones de los datos declarados, será responsabilidad del exportador informar en forma inmediata a la DGA los datos modificados, mediante la presentación ante la División Registro de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera o ante la Sección Registros de las Aduanas del Interior, según corresponda.

El Trámite de Inscripción demora aproximadamente 10 días hábiles.

Registro como Exportador No Habitual

Esta opción brinda la posibilidad de realizar una operación específica y luego se da de baja. Una vez presentado el formulario de solicitud éste no se retira, sólo se debe consultar al Sistema María previamente a la operación a fin de verificar que ha sido dado de alta como exportador.

Presentada y autorizada dicha solicitud, se dispone de 60 días de plazo de validez de dicha autorización, si dentro de ese plazo no se realiza operación alguna, automáticamente el sistema da la baja.

La documentación necesaria que deben presentar para registrarse las sociedades o unipersonales que deseen realizar una única operación, es la siguiente:

- . Un ejemplar del *Formulario OM 1752-C* (formulario azul), certificado por Agente de Aduana o Escribano Público.
- . *Fotocopia de Documento de Identidad* (DNI, LE, etc.)
- . *Fotocopia del CUIT.*
- . Un modelo de *Acta de Distribución de Cargos*, certificado únicamente por Escribano Público (en caso de ser una sociedad).

INFORMACIÓN BÁSICA NECESARIA

Al exportar un producto determinado la información básica que deberá conocer es la siguiente:

- . La posición arancelaria del producto a comercializar.
- . El régimen de reintegros dispuesto por el Estado para cada producto.
- . El régimen de derechos a la exportación dispuesto por el Estado.
- . El régimen de exención del IVA⁴ e Ingresos Brutos.
- . Las exigencias por parte el país de destino.
- . La legislación en torno a la liquidación de divisas.



→ Posición Arancelaria

La Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) clasifica los productos, asignando a cada uno de ellos, una única *posición arancelaria*.

La estructura de la NCM está conformada por 21 Secciones y 99 Capítulos.

A partir de dicha clasificación, se pueden identificar los incentivos gubernamentales que le corresponden al producto. Asimismo, conociendo la posición se puede obtener información sobre el tratamiento que recibirá el producto en el mercado de destino.

La clasificación permite una interpretación uniforme en todos los países miembros de OMC.

Se entiende por posición arancelaria el código numérico integrado por los siguientes pares de dígitos:



- . Capítulo (2 dígitos)
- . Partida (4 dígitos)
- . Subpartida Sistema Armonizado (6 dígitos, comunes en el marco de la OMC)
- . Subpartida Regional (8 dígitos, comunes dentro del Mercosur)

El Sistema Informático María (SIM) operativo en Argentina, agrega cuatro dígitos más. De los cuales tres son números y el cuarto es una letra denominada dígito control.

⁴ IVA: Impuesto al Valor Agregado.

Ejemplo:

NCM	DESCRIPCIÓN
61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto
6105	Camisas de punto para hombres y niños
6105.10	De algodón
6105.10.00	Con mangas largas
6105.10.00.210E	De talle superior al 16 o sus equivalentes

CONSULTAS AL NOMENCLADOR COMUN DEL MERCOSUR		
	DGA - Área Clasificación Arancelaria Azopardo 350 2° -Cdad. Bs. As.	9.30 -13 hs. 14 - 18 hs.
	INDEC -Julio A. Roca 615 Biblioteca de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería -Av. Julio A. Roca 651 9°	 9.30 – 16.30 hs. 10 – 17 hs.

El NCM también puede ser consultado a través de internet: ingresar a www.infoleg.gov.ar y realizar la consulta del *Decreto 690/2002*.

→ Régimen de Reintegros

Consiste en la devolución total o parcial de los impuestos interiores (Ingresos Brutos, IVA, Tasas Comunales) que se hayan pagado en las distintas etapas de producción y comercialización de las mercaderías a exportar, nuevas, sin uso, y manufacturadas en el país. *El objetivo es no exportar impuestos.*

Si la mercadería se elaboró sobre la base de insumos importados directamente por el exportador, el reintegro se otorgará sobre el Valor Agregado Nacional, es decir que la alícuota será aplicada sobre el valor FOB, una vez deducido el valor CIF de los insumos importados.

NORMATIVA

- . Res. 32/1996
- . Dec. 1011/1991
- . Res. 420/1999
- . Res. 1239/1992
- . Res. 967/1999
- . Dec. 2275/1994
- . Res. 257/2000
- . Res. 310/1995
- . Res. 220/2001
- . Dec. 998/1995
- . Dec. 803/2001
- . Res. 56/2002
- . Res. 13/2002

La solicitud se presenta ante la Dirección General de Aduanas en el Área de Reintegros. El pago de reintegros se efectiviza una vez presentada la documentación que acredita el embarque de la mercadería.

El trámite suele demorar entre 30 y 60 días.

➔ Derechos a la Exportación

La aplicación de retenciones encuentra su fundamento en las condiciones vigentes impuestas por el actual contexto económico. Ante tal circunstancia, resulta necesaria la toma de medidas tendientes al fortalecimiento de las cuentas públicas.

La aplicación de lo dispuesto en la normativa legal vigente será de carácter transitorio, en tanto persistan las condiciones que motivaron el dictado de las medidas.

De acuerdo a la mercadería de exportación de que se trate, los aranceles aplicables son de 5%, 10% y 20%, sobre el valor FOB de la mercadería a exportar.

Compatibilidad con Otros Derechos

Los derechos fijados por la Res. 11/2002 serán adicionados a los ya existentes, sean permanentes o transitorios.

Exenciones

Estará exento del pago de los derechos a la exportación:

- . El valor CIF de las mercaderías importadas temporariamente en el marco del Régimen establecido por la Res. 72/1992 y el Decreto 1439/1996, en la medida en que las mismas se hubieran incorporado a las mercaderías exportadas (Res. 530/2002).
- . Aquellas exportaciones de material destinado a la difusión turística y a la realización de ferias y exposiciones, congresos u otras manifestaciones similares (Res. 51/2002).
- . Aquellas previstas por normas preexistentes: Ley 24.196, Ley 19.640, Ley 24.331, Ley 24.633, Ley 23.390, Ley 14.842.
- . La exportación de mercaderías llevadas personalmente por el viajero, hasta el límite de US\$ 2.000, para su traslado a los países del Mercosur, siempre

NORMATIVA

- . Res. 11/2002
- . Res. 35/2002
- . Dec. 310/2002
- . Res. 307/2002
- . Res. 135/2002
- . Res. 160/2002
- . Res. 196/2002
- . Res. 530/2002
- . Dec. 809/2002
- . Dec. 690/2002

que se trate de productos de libre exportación y se presente la factura comercial respectiva.

➔ Régimen de Exención de IVA

El recupero de IVA por operaciones de exportación puede ser:

- . *Por Compensación*: débitos propios originados por operaciones en el mercado interno.
- . *Por Acreditación*: contra las obligaciones impositivas originadas por operaciones y adeudadas por el exportador por impuestos a cargo de la DGI, excepto el mismo IVA.
- . *Por Transferencia*: la transferencia del crédito del IVA a otro contribuyente.
- . *Devolución*: al titular del crédito en efectivo o en títulos valores.

Los exportadores podrán computar contra el impuesto que adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por los bienes, servicios y locaciones que se destinen a la exportación o a cualquier etapa de la misma les hubieran facturado, siempre y cuando el mismo esté vinculado con la exportación y no hubiera sido utilizado.

NORMATIVA

Ley 23.101

Ley 23.349

Si esta compensación no pudiera realizarse o se realizara en forma parcial, el saldo les será acreditado contra otros impuestos o será reintegrado a los exportadores.

Para tener derecho a la acreditación, devolución o transferencia, los exportadores deberán estar inscriptos en el Registro de Exportadores e Importadores de la República Argentina de la Dirección General de Aduanas.

La devolución de los importes pagados en concepto de IVA deberán ser devueltos dentro de los 60 días de presentada la solicitud.

➔ Restricciones en el Mercado de Destino

Es necesario contar con información detallada del mercado de destino para conocer las exigencias existentes para el ingreso del producto. Deberá tenerse en cuenta los requerimientos del comprador y la documentación a presentar en la aduana de destino. De igual modo, deberá

Para obtener información sobre perfiles de mercado puede recurrir a la Fundación Export-Ar, a las Cámaras de Comercio o a las Embajadas en Argentina.

informarse de las regulaciones aduaneras en materia de importación que rijan en el país de destino.

Las restricciones comerciales pueden agruparse en arancelarias o no arancelarias.

Entre las barreras arancelarias se encuentran:

- . *Derecho Ad Valorem*: porcentual del valor en aduana de la mercadería, se calcula con base al valor de la factura.
- . *Derecho Específico*: se expresa en términos monetarios por unidad de medida.
- . *Derecho Mixto*: es una combinación de los anteriores.

Las barreras no arancelarias pueden tener distintas formas: prohibiciones, cupos, cuotas, medidas anti-dumping, cláusulas de salvaguarda, restricciones cambiarias, entre otras.

→ Ingreso de divisas



A partir del 11 de febrero de 2002, los cobros de exportaciones de bienes y servicios, netos de la aplicación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones de bienes, deben ser liquidados en el Mercado Único y Libre de Cambios en los plazos establecidos según el tipo de producto.

Decreto 690/2002. Dichos cobros son acreditados en una cuenta corriente o en caja de ahorro en pesos en una entidad financiera.

La *Comunicación A 3944* del Banco Central de la República Argentina (BCRA) (publicada en El Boletín Oficial el día 21/ 05/ 2003) establece lo siguiente:

- . Los exportadores dispondrán de 90 días hábiles para la efectiva liquidación de las divisas por exportaciones de bienes y servicios. Esta medida será aplicable incluso para operaciones anteriores siempre y cuando no se encuentren vencidas.
- . Los exportadores no estarán obligados a ceder las divisas al BCRA para operaciones superiores a US\$ 1.000.000.
- . Se permite pagar en forma anticipada deudas con el exterior en concepto de importaciones de bienes independientemente del vencimiento pactado.

- . Se elimina la necesidad de conformidad previa para ciertos pagos de deudas de gobiernos locales y para la cancelación de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero.
- . Para dar curso a cualquier pago de servicios de capital o intereses, las entidades bancarias controlarán la declaración de deuda de la [Comunicación A 3602](#).

CERTIFICACIÓN DEL PRODUCTO

Hay algunos mercados que ofrecen ventajas a productos si los mismos cuentan con algún tipo de certificaciones. Éstas pueden ser en función de su procedencia o del cumplimiento de ciertas normas técnicas o de calidad.

Las certificaciones son expedidas por organismos gubernamentales.

→ Certificado de Origen

Para que una mercadería reciba el tratamiento preferencial establecido a través de un acuerdo comercial, es preciso establecer que dicha mercadería ha sido efectivamente producida en el territorio de uno de los países signatarios del acuerdo. Esta condición se acredita formalmente mediante el Certificado de Origen.

Adicionalmente, aunque no reciba tratamiento especial, algunos países importadores solicitan como requisito la Certificación de Origen (Ej. UE).

Cada acuerdo particular establece los requisitos que un producto debe cumplir para ser considerado originario de determinado país o región y las entidades que están habilitadas para otorgar certificados.

El requisito para Mercosur es de 60% de valor agregado regional.

Sobre los requisitos de origen, en general se establece un porcentaje del valor agregado total que debe corresponder a procesos efectuados en un país, para conferirle al bien el carácter de originario de dicho país.

Los certificados mencionados son emitidos por instituciones privadas bajo la supervisión de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, entre las cuales cabe mencionar las siguientes: Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina (AIERA), Cámara de Exportadores de la República Argentina (CERA), Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina (CACIPRA), Cámara Argentina de Comercio (CAC).

El costo del certificado varía entre \$10 (US\$ 3,5) y \$20 (US\$ 7).

*Tipo de Cambio
US\$ 1 = \$ 2,85*

➔ Sistema Generalizado de Preferencias





Para recibir los beneficios del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) es necesario cumplimentar un certificado de origen especial que emite únicamente la Secretaría de Industria, Comercio y Minería en forma gratuita.

Este Sistema consiste en el otorgamiento por parte de 29 países desarrollados de una reducción o eliminación total de derechos de importación, de determinados productos exportados desde países en vías de desarrollo.

Los países otorgantes de este beneficio son: Unión Europea, EE.UU., Suiza, Noruega, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Australia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Bielorrusia, Federación Rusa, Eslovaquia y República Checa.

Los productos que son beneficiados por el SGP, son los que están incluidos en las Listas Positivas (Productos con derecho a preferencias) confeccionados por los países otorgantes de preferencias, debiendo cumplirse con ciertos criterios de origen fijados por los mismos.

Los interesados en iniciar la tramitación, deberán retirar los Formularios en el Área SGP de la Dirección de Promoción de Exportaciones la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. No se aplican aranceles.

	Área SGP Av. Julio A. Roca 651 6° -Sector 5 (011) 4349-3888
	L a V 9.30 -14 hs.
	Formulario A Formulario B
	Sin costo

➔ Certificado de Normas de Calidad

NORMATIVA

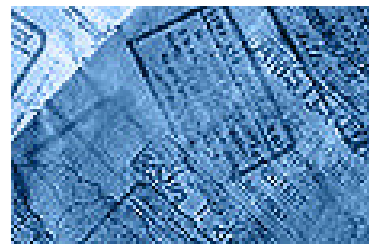
Dec. 10964/62

Es un documento que verifica las condiciones de fabricación, embalaje, calidad y embarque. A través de las Normas de Calidad se certifica el proceso productivo de la empresa.

Algunos productos requieren la intervención de organismos oficiales para acreditar su calidad, y autorizar su comercialización desde el país al exterior:

- . Alimentos para consumo humano: INAL (Instituto Nacional de Alimentos).
- . Productos, subproductos y derivados de origen animal no alimentarios: SENASA (Servicio Nacional de Sanidad Animal).

- . Vegetales y derivados no alimentarios, productos agroquímicos y biológicos: IASCAV (Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Animal).
- . Elementos y materiales nucleares: CNEA (Comisión Nacional de la Energía Atómica).
- . Medicamentos o productos destinados a la salud humana: Secretaría de Salud Pública.
- . Estupefacientes y psicotrópicos: Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico.
- . Flora y Fauna: Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente.
- . Libros y demás impresos e ilustraciones que contengan material cartográfico: IGM (Instituto Geográfico Militar).



CONTROL ADUANERO

Para el despacho de la mercadería se debe presentar el *Documento Único* (Permiso de Embarque) ante la Dirección General de Aduanas (DGA). La confección e ingreso de este documento se realiza a través de un sistema informático montado sobre una red, a la cual están conectadas todas las dependencias de Aduana y los despachantes, existiendo también cabinas públicas. Tal sistema es conocido como *Sistema Informático Marítima* (SIM).



Junto con el Documento Único debe presentarse una Declaración Detallada de la mercadería (*Formulario OM 1993 B*) y la *Factura Comercial E*, que se utiliza exclusivamente para operaciones de exportación.

Asimismo, debe presentarse el *Aviso de Embarque* toda vez que las operaciones se realicen bajo la jurisdicción del Departamento Operativo Capital (que comprende al Puerto de Buenos Aires y los aeropuertos Jorge Newbery y Ministro Pistarini –Ezeiza-). En este documento constan la fecha y hora de carga de la mercadería en el medio de transporte.

Una vez que la Aduana oficializa y registra el Documento Único, el vendedor tiene un plazo de 31 días para cumplir con la operación de carga al transporte internacional aéreo y 45 días en el caso terrestre y marítimo, que la llevará a destino o en tránsito hacia una Aduana de salida en otro punto del país.

Con la documentación presentada, la Aduana verifica la clasificación y el valor de la mercadería pudiendo realizar una inspección física en forma selectiva.

DIRECCIONES ÚTILES

En orden alfabético:

- ✓ AFIP -Administración Federal de Ingresos Públicos
Hipólito Irigoyen 370 1° Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4347-2000
www.afip.gov.ar

- ✓ AGP -Administración General de Puertos S.E.
Av. Ing. Huergo 431 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4342-8710
www.bairesport.gov.ar

- ✓ AIERA -Asociación de Importadores y Exportadores de la República
Av. Belgrano 124 1° Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4342-0010
www.aiera.org.ar

- ✓ ANMAT -Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
Av. De Mayo 869 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4340-0800
www.anmat.gov.ar

- ✓ CAC -Cámara Argentina de Comercio
Av. Leandro N. Alem 36 8° Ciudad de Buenos Aires
Tel: 5300-9000
www.cac.com.ar

- ✓ CACIPRA -Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina
Florida 1 Piso 4º Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4342-8252
www.houseware.com.ar

- ✓ CERA -Cámara de Exportadores de la República Argentina
Av. Roque Sáenz Peña 740 1º Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4394-4351
www.cera.org.ar

- ✓ CNCE -Comisión Nacional de Comercio Exterior
Av. Paseo Colón 275 6º Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4348-1700
www.mecon.gov.ar/cnce

- ✓ DGA -Dirección General de Aduanas
Azopardo 350 PB Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4338-6400
www.afip.gov.ar

- ✓ Fundación Export-Ar
Paraguay 864
Tel: 4315-4841
www.exportar.org.ar

- ✓ INTA -Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Av. Rivadavia 1439 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4338-4600
www.inta.gov.ar

- ✓ INTI -Instituto Nacional de Tecnología Industrial
Av. Leandro N. Alem 1067 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4313-3013
www.inti.gov.ar

- ✓ IRAM -Instituto de Racionalización Argentino de Materiales
Perú 552 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4345-6606
www.iram.com.ar

- ✓ Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Esmeralda 1212 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4819-7000
www.mrecic.gov.ar

- ✓ Secretaría de Industria, Comercio y Minería
Av. Julio A. Roca 651 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4349-3000
www.minproduccion.gov.ar/sicym

- ✓ Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional
Paseo Colón 185 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4349-5325
www.sepyme.gov.ar

- ✓ SENASA -Servicio Nacional de Sanidad Animal
Paseo Colón 367 Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4345-4110
www.senasa.gov.ar